

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio No: 2037

**RADICADO No.** 76001 3333 010 2017-00113-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE

**DEMANDANTE:** GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

**REFERENCIA:** ADICION AUTO ADMISORIO

ASUNTO

Procede el Despacha a decidir sobre la solicitud de adición al auto admisorio de la demanda formulada por el apoderado actor en el presente asunto (fls. 119 a 121).

ANTECEDENTES:

1°. Mediante auto No. 177 del 08/03/2018 se admitió la demanda de Nulidad Simple, interpuesta por el señor GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, en contra del MUNICIPIO DE CALI y se ordenó notificar personalmente a la aludida entidad territorial, al Ministerio Público, conforme el art. 99 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del C.G.P.

2°. El apoderado actor mediante escrito visible a folios 119 a 121 del expediente, solicita se realice adición al auto admisorio de la demanda, ordenando informar a la comunidad la existencia del presente proceso por medio idóneo, conforme al numeral 5° del art. 171 del CPACA, toda vez que la decisión adoptada dentro del mismo, podría afectar o simplemente interesar a la comunidad e igualmente se incluyan como listis consortes necesarios de la parte demandada a las sociedades:

SOCIEDAD JORGE HERNANDO CARVAJAL Y CIA S en C.  
SOCIEDAD CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.

SOCIEDAD HEPRASA HERRERA Y CIA SCA.  
SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.  
SOCIEDAD BELLEZA EXPRESS S.A.  
SOCIEDAD B. URIBE L. Y CIA SCA.  
SOCIEDAD GRUPO GUABINAS S.A.S.

### CONSIDERACIONES

Atendiendo que la figura jurídica de adicción de autos no está regulada en el CPACA, por remisión del art. 306 de la aludida norma, se aplica el Código General del Proceso, la cual consagra respecto al tema en el art. 287 inciso 3°:

*“(…)*

*Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

Conforme la norma en cita solo procede la adicción de autos, dentro del término de ejecutoria.

Ahora respecto de la figura de intervención de terceros en los procesos de nulidad el art. 223 del CPACA, precisa:

*“COADYUVANCIA EN LOS PROCESOS DE SIMPLE NULIDAD. En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado...”*

Así mismo el art. 61 del CG.P. precisa respecto de la figura del Litisconsorte necesario e integración del contradictorio:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”*

Ahora, al caso concreto se tiene que el auto No. 277 del 08/03/2018, mediante el cual se admitió la demanda se notificó por estado el día 9/08/2018 (fl. 116) y la solicitud de adicción fue presentada

el día 12/08/2018, es decir que la misma fue presentada en tiempo.

Respecto a la procedencia de la vinculación de terceros al presente trámite, se tiene que en el escrito de demanda a folios 86 a 87 efectivamente se demanda como litisconsortes necesarios a la SOCIEDAD JORGE HERNANDO CARVAJAL Y CIA S en C., SOCIEDAD CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., SOCIEDAD HEPRASA HERRERA Y CIA SCA., SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A., SOCIEDAD BELLEZA EXPRESS S.A., SOCIEDAD B. URIBE L. Y CIA SCA, SOCIEDAD GRUPO GUABINAS S.A.S., y en el auto admisorio No. 277 del 08/03/2018 no se emitió pronunciamiento respecto de los mismos (fl. 116), sin embargo advierte del Despacho que en el acto demandado contenido en el Decreto 411.1.20.0194 del 27/03/2018, por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Zonamericana, localizado en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí, las aludidas sociedades figuran entre los predios con que se solicitó las determinantes del Plan Parcial (fl. 26 cuadro 1, fl. 28 cuadro 2 y fl. 46 cuadro 8), por lo cual considera el Despacho que hay lugar a ordenar la vinculación de las referidas entidades al proceso como parte demandada.

De igual modo, advierte del Despacho que en el auto admisorio se omitió comunicar a la comunidad en general de la existencia del presente proceso, conforme lo prevé el art. 171 numeral 5 del CPACA.

Por lo tanto, como quiera que el reclamo del actor es acertado y fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, se dispondrá la adición del referido auto en lo pertinente.

En consecuencia el Despacho.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de marzo de 2018, en el sentido de **VINCULAR** al presente trámite a la totalidad de sociedades designadas en la demanda y ordenar comunicar a la comunidad en general del inicio del presente proceso. En consecuencia dicha providencia quedará de la siguiente forma:

**VINCULAR** al medio de control de **NULIDAD SIMPLE**, interpuesto por el señor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, como litisconsortes necesarias a las **SOCIEDADES JORGE HERNANDO CARVAJAL Y CIA S en C., SOCIEDAD CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., SOCIEDAD HEPRASA HERRERA Y CIA SCA., SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A., SOCIEDAD BELLEZA EXPRESS S.A., SOCIEDAD B. URIBE L. Y CIA SCA,**

**SOCIEDAD GRUPO GUABINAS S.A.S.**

**1.1. NOTIFIQUESE** personalmente a los representantes legales de la **SOCIEDAD JORGE HERNANDO CARVAJAL Y CIA S en C., SOCIEDAD CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., SOCIEDAD HEPRASA HERRERA Y CIA SCA., SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A., SOCIEDAD BELLEZA EXPRESS S.A., SOCIEDAD B. URIBE L. Y CIA SCA, SOCIEDAD GRUPO GUABINAS S.A.S.,** en la forma y términos indicados en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaria a disposición de las notificadas.

**1.2. FIJESE AVISO INFORMATIVO** a la comunidad sobre la existencia de la presente demanda, en la forma ordenada en el art. 171 numeral 5 del CPACA, esto es, en el sitio web de la Rama Judicial previsto para el Despacho.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente provisto a las partes mediante inserción en el estado, conforme lo dispone el art. 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**

**Juez**

y.r.c.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CAU</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRONICO No. 107</b>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <b>22-0ctubre-2018</b></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 2025**

PROCESO No. **76001-33-33-011-2015-00204-00**  
 DEMANDANTE: **YECID ALEJANDRO BRAVO Y OTROS**  
 DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
 POLICIA NACIONAL**  
 MEDIO DE CONTROL **REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante auto No. 548 del 20 de abril de 2018 dictado en audiencia (fl. 237), se programó el día 4 de septiembre de 2018, para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA; sin embargo, la misma no se pudo realizar toda vez que los Juzgados Administrativos de Cali, estuvieron en Asamblea sindical para los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

De igual manera, se procederá a requerir al apoderado de la parte actora para que en la fecha que se señale, haga comparecer a los señores PAOLA MARTINEZ MOSQUERA y CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA, para la recepción de su testimonio, así como al funcionario que rinda el dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realice la ampliación del mismo.

En consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 9:00 A.M.**, que habrá de realizarse en la **Sala No. 1, Piso 6**, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que haga comparecer a los señores PAOLA MARTINEZ MOSQUERA y CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA para la recepción de su testimonio, así como al funcionario que rinda el dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realice la ampliación del mismo en la fecha antes señalada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

migg.

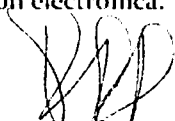
**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**  
 Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 103, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 09/22/10 - 2010

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 2117

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-011-2017-00189-00  
**DEMANDANTE:** BLANCA RUBY TAPIERO MADRIGAL  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR

**ASUNTO:** RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

**objeto del pronunciamiento:** Decide el Despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante en contra la sentencia No. 180 del 3 de octubre de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. 180 del 3 de octubre de 2018, vista a folios 249 a 255 del expediente, se negó las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

Tal y como consta a folio 256 a 261 del expediente, la mencionada providencia fue notificada el 3 de octubre de 2018 y según constancia secretarial obrante a folio 266, el término de ejecutoria corrió durante los días 4, 5 y 8 de octubre de 2018.

El apoderado de la demandante, por memorial visto a folios 262 a 265 interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, radicando, de forma extemporánea, el escrito ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali el 9 de octubre de 2018.

Sobre el particular, el inciso segundo, numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, se pronuncia sobre los términos para interponer el recurso de apelación contra la sentencia, así:

*"Artículo 322*

*(...)*

*3.*

*(...)*

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

*(...)"*

En tal sentido y dado que el apoderado de la parte demandante formuló el recurso de apelación por fuera del termino establecido en la ley se impone, por este Despacho, el rechazo del recurso incoado por extemporáneo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**R E S U E L V E**

1. **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto en forma extemporánea por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia No. 180 del 3 de octubre de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ**  
Juez Once Administrativo de Cali

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria